Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 2 3 JUN. 201

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Santiago Guio Guio
DEMANDADO: Municipio de Chiquiza
RADICADO: 150013333003-**2001-01546**-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allegó en medio magnético poder y demanda ejecutiva (fls. 536-537), a través del cual solicitó librar mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, por las obligaciones contenidas en las sentencias de 15 de julio de 2010, proferida en primera instancia por este Juzgado, y de 10 de abril de 2012, emitida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Posteriormente, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Tunja, a través de auto de 24 de mayo de los corrientes (fl. 539), declaró la falta de competencia para conocer de la ejecución presentada por la parte accionante y dispuso remitir el proceso de la referencia a este Despacho.

Ahora bien, se advierte que la demanda ejecutiva fue adjuntada a continuación del proceso ordinario, cuando en realidad se trata de un proceso nuevo que debió someterse a reparto y asignársele un nuevo número y carátula. No obstante, en aras de garantizar los derechos de la parte solicitante se dispondrá que por Secretaría se desglosen los documentos obrantes a folios 536 a 542, y que a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja se le asigne un nuevo radicado, carátula y foliatura a lo desglosado y se haga la respectiva compensación en el reparto.

Es de aclarar, que el Despacho tendrá como anexo del nuevo proceso que se forme con lo desglosado, el expediente de la referencia y, para todos los efectos se tendrá como fecha de presentación de la demanda ejecutiva el 26 de abril de 2017, tal como consta en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, realícese el desglose de los documentos obrantes a folios 536 a 542, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja asígnesele un nuevo radicado, carátula y foliatura a lo desglosado y realícese la respectiva compensación en el reparto.

Para todos los efectos se tendrá como fecha de presentación de la demanda ejecutiva el 26 de abril de 2017, tal como consta en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

TERCERO: Téngase como anexo del nuevo proceso que se forme con ocasión del numeral anterior, el expediente con radicado No. 15001313300320010154 6-00, para el efecto por Secretaría déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Cumplido lo anterior, reingrese inmediatamente el nuevo proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 26 de hoy 31 JUL. 2017 siendo las 8:00 A.M.

XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 28 JUN. 2017

ACCIÓN: Reparación Directa
DEMANDANTE: Graciela Pinzón y Otros
DEMANDADO: Ministerio de Salud y de la Protección Social - Caja Nacional de Previsión Social en liquidación
RADICADO: 150013331702-**2005-00048**-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó el 19 de mayo de 2017, solicitud tendiente a que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla de manera inmediata con las condenas a que fue sometido en primera y segunda instancia, conforme lo dispone el artículo 298 del CPACA, ya que han transcurrido más de 24 meses sin que hasta la fecha se haya producido tales pagos (fls. 382-384).

Al respecto, se advierte que en el caso sub exámine las sentencias sobre las cuales se solicita el cumplimiento en los términos de la disposición en cita corresponden a la de 28 de marzo de 2012, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja (fls. 191-222), y la de 24 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Administrativo de Boyacá en segunda instancia. Ahora, si bien el fallo de segunda instancia fue expedido en vigencia de la Ley 1437 de 2011, al proceso de la referencia no le resultan aplicables las disposiciones de dicha codificación, toda vez que el inciso 3° del artículo 308 ibídem señaló que los procesos en curso a la vigencia de dicha Ley seguirían rigiéndose y culminarían con el régimen jurídico anterior, que no es otro que el contenido en el Decreto 01 de 1984.

Es así como el procedimiento de primera y segunda instancia en el presente proceso se llevó a cabo bajo las precisiones del Código Contencioso Administrativo, e inclusive en el numeral quinto de la providencia de primera instancia, se ordenó que se le diera cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en los artículos 176 a 178 ibídem, lo cual fue confirmado por el Superior.

Así las cosas, no es posible darle aplicación a lo consagrado en el artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se negará la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora. Cabe agregar que el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, no prevé un procedimiento similar al previsto en el artículo 298 del CPACA, razón por la cual, si la parte demandante pretende que se haga efectivo el cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas dentro del presente proceso, puede recurrir a otros medios como el de un proceso ejecutivo.

Finalmente, como quiera que el proceso de la referencia se encontraba archivado, se dispondrá que una vez ejecutoriada la presente providencia sea devuelto por Secretaría a la caja de archivo No. 214.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora el 19 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, por Secretaría, devuélvase el expediente a la caja de archivo No. 214.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 12 de hoy

30 JUN. 2017 siendo las 8:00 A.M.

XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria